

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00211-00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente la fijación de la audiencia inicial.  
Bucaramanga, 7 de febrero de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2022-00211-00**

Estando notificado el extremo demandado, y habiéndose propuesto excepciones de mérito, de las que se corrió traslado a la demandante, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ y TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S., para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se verificará la integración del contradictorio; se practicarán los interrogatorios de parte si se solicitaron y oficiosos de ser el caso; se realizará la fijación del litigio; se decretarán las pruebas; se hará la fijación de la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.,

Para tal efecto, se **FÍJA** la hora de las **8:30 A.M. del día JUEVES 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

#### **PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

1. La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas
2. Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual
3. Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.
4. En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe.
5. Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
6. La audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará "en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes".
7. Se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ADVIÉRTASE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1. Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."
2. Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00211-00

3. *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*
4. *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”*
5. *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*
6. *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 019 del 01 de marzo de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90369d7cdaec294cf3d91d1fea2a061fb4ca1fc6faafa1a872a10a55185341c6**

Documento generado en 28/02/2023 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>